

**RECURSO DE QUEJA 6/2020-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**RECURRENTE: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito de Juliana Fabiola Ramales Constantino, Síndica única del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>13838</b>

Documental depositada el tres de septiembre del año en curso, a través del buzón judicial y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito presentado por la Síndica del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos del expediente principal, mediante el cual, esencialmente, solicita se turne el presente asunto para su resolución.

Al respecto, se tienen por hechas las manifestaciones y se precisa que deberá estarse a lo determinado en proveído de dieciséis de marzo del año en curso, por medio del cual se cerró instrucción en el presente asunto a efecto de **elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

Por otra parte, atento a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, copias certificadas del proveído de esta fecha, las cuales deberán entregarse por conducto de la persona que menciona para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley.

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>2</sup> **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>3</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE QUEJA 6/2020-CC, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282<sup>4</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup> y 9<sup>7</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

---

<sup>4</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2020-CA**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 79612

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2021T01:30:32Z / 07/09/2021T20:30:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5c e4 c1 8d 55 84 5d 9d 58 fc fa 4a 06 69 72 09 71 f6 cf 30 a5 cd ed c2 68 10 b3 08 49 5e 3c 70 56 a7 c2 a7 09 d3 be ca 7d e4 7a fe 5a 66 2c f3 3d d4 c1 b3 07 4a d5 ae 17 b9 52 c7 73 7d 66 de 8d 80 2c d6 d3 a0 aa 3d f9 4a 8e 81 17 e1 ac 52 d6 88 16 4c 25 29 1a fa 7e 23 43 f8 42 41 cf 00 41 e7 29 9d 1a 5e 18 11 49 87 e4 74 d3 0f 48 52 6f c4 dc a6 2d 1b 65 8f 96 c3 c8 83 f4 20 52 af 18 10 06 c6 fd dd 2c 78 23 88 53 4a 9d 77 c0 3b 1e 57 71 ff 91 6e 76 1f f9 81 f1 05 77 61 50 cf cd 93 ba d2 b6 c4 66 7e 14 8d 1f 0a 40 8c 92 30 65 5a af 7f cd cf f8 bf 90 82 4a c8 f8 19 bb 06 8b 2a a3 78 1b 1f db 93 ea 4b 04 0a 2a 5e eb 84 7f 4b f9 53 8b bb f9 5b ea 61 c6 22 fb 80 7c 28 08 3a dd 9b e0 88 14 ef 2f d7 77 e5 90 4c b5 10 0d b0 5f 2f 80 5b 7d ee 93 f4 8e 17 0a 1e 12 21				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2021T01:30:32Z / 07/09/2021T20:30:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2021T01:30:32Z / 07/09/2021T20:30:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4079798			
	Datos estampillados	F2A8507D1B743B108866D446D7DC6DDB7BB2CA014714E30DFF2A34EDBBC9996B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2021T19:12:05Z / 07/09/2021T14:12:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	34 0d 5f 2d ef 61 1e a9 be 83 2b 8a af b9 d3 3e af 5b cc 2d a7 37 4c 37 0d 83 97 bb 3e 13 10 b3 18 fb 95 fd 20 4c 6b da a7 28 8e b7 38 6d f7 95 d7 7f b1 d7 aa bb 35 a7 e9 a1 3f 31 fb 12 0f de 08 94 c0 d8 ae 85 53 95 50 e3 6c 30 87 a0 9c 53 2b 44 1e b8 68 93 80 ca 38 14 ae 1f 85 7c 6b 82 0b 38 63 e5 7c 89 63 b3 e6 8e fa 8a 89 d9 30 ba 1c de f2 8c e4 b4 0d a6 1d 6e 70 6b b3 28 b4 75 61 9f c4 a2 8e 1d e5 46 29 31 1d 14 8d 1f 73 e2 c3 a0 01 8f ab ae 1a 24 f0 36 85 be ff 13 93 b0 be d1 5d 8e d0 68 49 e4 fa 21 75 cc 8f 16 d1 e9 a0 cb ea 7c 4b 9a c2 c9 fc 38 3f e5 5a 82 06 47 12 f2 d6 6c 2a 7d df 62 ed 11 34 90 22 95 a7 f5 71 26 42 05 6f d0 9f d2 d2 ae fe 1f 20 d8 19 be 13 b3 66 13 2d dc 0b d7 72 52 78 1e 18 60 e4 69 ff aa 4f f7 72 79 a9 52 c9 29 9a 02 32 57 8c 2a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2021T19:12:05Z / 07/09/2021T14:12:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2021T19:12:05Z / 07/09/2021T14:12:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4078338			
	Datos estampillados	B6B1EEDCEB1100C85A5C07BE3B1C27E90E7C9CFA5964EA8455D17BE03573898B			